



Radicación No. : 2019-00023-00  
Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Apoderada : JIMENA BEDOYA GOYES  
Demandado : MARIA MIREYA JURADO

Belén, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

La abogada JIMENA BEDOYA GOYES, actuando como apoderada de la entidad ejecutante formula demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora MARIA MIREYA JURADO OBANDO, por la suma de acumulada de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$10.645.998.00) representado en los pagarés Nos. 048346100005427, 048346100004242 y 4866470211654165 como capital, más los correspondientes intereses de plazo y moratorios sobre el saldo a capital adeudado, a razón de la máxima tasa legal permitida, así como también las costas y agencias en derecho, para cada uno de los títulos enunciados.

### 1.- ANEXOS DE LA DEMANDA:

Alegan a la demanda los títulos ejecutivos correspondientes a los pagarés Nos. 048346100005427, 048346100004242 y 4866470211654165, el primero por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00), el segundo por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.645.998.00), el tercero por valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) y demás documentos relacionados en el acápite denominado anexos en la demanda.

### 2.- CONSIDERACIONES:

Aparece entonces necesario constatar si la demanda reúne los requisitos estatuidos por parte del legislador para dar paso al acto procesal inicial, al evaluar estas exigencias legales dimanadas del libelo introductorio que se han cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas indicadas en el artículo 82 del Código General Proceso.

De igual forma, revisada la demanda encuentra el Despacho que la misma se ciñe a las exigencias previstas en el artículo 422 del Código de General del Proceso, toda vez que, a la misma se anexó los título valores, pagarés Nos. 048346100005427, 048346100004242 y 4866470211654165, que se pretende hacer valer y de los cuales se deriva una obligación clara, expresa y exigible, cumpliendo igualmente con lo consagrado en los artículos 621 y 709, 710 y 711 del Código de Comercio.

Siendo este juzgado competente para conocer de la presente demanda en razón al domicilio del demandado y la cuantía de la pretensión, conforme a lo prescrito en los artículos 25, 26 y 28 del Código General del Proceso, y acorde con lo preceptuado en los artículos 424 y 431 del ibidem, resulta viable librar mandamiento de pago por el valor adeudado, los intereses de plazo y los moratorios causados, para cada uno de los títulos valores presentados.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BELEN, NARIÑO,

**RESUELVE :**



**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora MARIA MIREYA JURADO OBANDO, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.151.576, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de este mandamiento proceda a cancelar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

Por el pagare No. 048346100005427

**A.- CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00)** como capital insoluto contenido en el pagare No. 048346100005427

**B.- INTERESES REMUNERATORIOS** causados desde el día **17 de marzo de 2018 hasta el 17 de marzo de 2019** calculados a la tasa del DTF + 7 puntos efectiva anual, de conformidad con lo pactado en el pagare.

**C.- INTERES MORATORIOS** comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo capital adeudado a que se refiere el numeral primero desde el día **18 de marzo de 2019**, según fecha que se acelera hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

**D.- UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.141.029<sup>00</sup>)** acorde a la carta de instrucciones numerales 1.1.6. Incluida dentro del pagare como "otros conceptos".

Por el pagare No. 048346100004242

**A.- CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.645.998.00)** como capital insoluto contenido en el pagare No. 048346100004242.

**B.- INTERESES REMUNERATORIOS** causados desde el día **5 de diciembre de 2017 hasta el día 5 de junio de 2018** calculados a la tasa efectiva anual del DTF + 7 puntos, de conformidad con lo pactado en el pagare.

**C.- INTERES MORATORIOS** comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo capital adeudado a que se refiere el numeral primero desde el día **6 de junio de 2018**, según fecha que se acelera hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

**D.- SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.658,<sup>00</sup>)** en razón de "otros conceptos" de conformidad con lo pactado en el numeral 1.1.6.



Por el pagare No. 4866470211654165

A.- **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)** como capital insoluto contenido en el pagare No. 4866470211654165.

B.- **INTERESES REMUNERATORIOS** causados desde el día **16 de marzo de 2018 hasta el día 21 de marzo de 2019** calculados a la tasa efectiva anual, de conformidad con lo pactado en el pagare.

C.- **INTERES MORATORIOS** comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo capital adeudado a que se refiere el numeral primero desde el día **22 de marzo de 2019**, según fecha que se acelera hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR**, en forma directa y personal a la parte ejecutada, sobre el contenido de esta providencia y dentro de la diligencia, se procederá a entregarle copia de la demanda y sus anexos conforme lo establecen los artículos 91, 290 y 292 del Código General del Proceso.

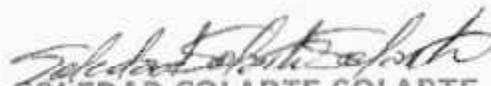
Se le informará a la parte demandada que de conformidad a los Artículos 430, 431 y 442 del Código General del Proceso, cuenta con **CINCO (5) DÍAS** para efectuar el pago de la obligación como lo ordena este auto, en caso contrario, podrá proponer excepciones de mérito dentro de un término de **DIEZ (10) DIAS** siguientes a la notificación; y se recordará que el beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas, así como la discusión sobre los requisitos formales de título ejecutivo deben proponerse dentro del término de ejecutoria del presente mandamiento de pago como recurso de reposición.

**TERCERO.- IMPRIMIR** al asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, de conformidad a los capítulos 1º, 2º y 3º del Título Único, Sección Segunda, Libro Tercero del Código General del Proceso.

**CUARTO.-** Reconózcase personería adjetiva para actuar a la doctora JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 59.833.122 expedida en Pasto, Nariño, portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.300 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**QUINTO.-** Sobre **COSTAS** el Juzgado se pronunciara en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SOLEDAD SOLARTE SOLARTE**  
Juez